

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 1 5 2 7 3

REF: APRUEBA CONVENIO DE MOVILIZACIÓN PROGRAMA MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (PMI) Y DISPONE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

TALCA, 30 MAY 2016

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº 17.301; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta Nº 015/0965 de 09 de mayo de 2007, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Resolución Exenta 015/0191 del 20 de Octubre de 2015, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º- Que, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Desarrollo Social, ha implementado un sistema de protección social denominado "Chile Crece Contigo", dirigido a las familias y sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 19.949.

2º- Que, en el marco del Sistema Chile Crece Contigo se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es, abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

3º- Que, en la Dimensión Educación se establece la condición mínima "Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos".

4º-Que, la Ley Nº 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, contempla recursos para la implementación del Programa de "**Mejoramiento de Atención a la Infancia**", para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

5º-Que resulta necesario para el correcto funcionamiento del programa PMI suministrar recursos para la ejecución de movilización habiendo solicitado la organización recursos en tal sentido por la suma de \$ 6.100.000.-

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE**, el contrato de aportes del Programa Mejoramiento de Atención a la Infancia cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DIRECCION REGIONAL DEL MAULE

Y

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA "Los Niños Primero"

En Talca, a 21 de abril de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don **Andrés Emilio Esquivel Peña** Director Regional de JUNJI, Región del Maule, ambos domiciliados en calle 1 norte 963, oficina 301, Talca, por una parte; y por la otra la Organización denominada "**Centro De Padres Y Apoderados Los Niños Primero**", RUT **65.020.097-7** representada según se acreditará por doña **Nivia Rosa López Poblete**, RUT **12.207.444-7** y doña **Norma Del Carmen González Flores**, RUT **13.372.867-8**, mayores de edad, todos con domicilio en la comuna de **Longaví** en adelante el "Ejecutor Beneficiario", inscritos en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y el PMI "**Los Niños Primero**", en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI -, con fecha 21 de Abril de 2016, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado PMI "**Los Niños Primero**".

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La

aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante Ordinario N° 015/0782 de fecha 29 de marzo de 2016.

TERCERO: *La JUNJI transferirá recursos a la organización para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.*

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de \$ 6.100.000.-, (Seis millones cien mil de pesos) por tanto se transferirán los recursos en dos remesas, correspondientes al 70% y 30% de los montos aprobados. El gasto por concepto de movilización se debe rendir mensualmente para luego transferir la segunda remesa a más tardar el 30 de septiembre de 2016.

*Los montos señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro a plazo con giro incondicional **N° 44460216190** del Banco Estado perteneciente a la organización funcional denominada **"PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA" "Los Niños Primero"***

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: *El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.*

QUINTO: *La JUNJI efectuará la transferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:*

1° Que la organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de

Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la organización indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: *En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.*

SÉPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 21 de abril de 2016, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015391 de fecha 18 de marzo de 2016, de la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que solicita recursos para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Programa De Mejoramiento De Atención A La Infancia.
- b) Ordinario N° 015/0782 de fecha 29 de marzo de 2016, dirigido a la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos año 2016 para ser transferido a la Organización para movilización o transporte de niños y niñas participantes Programa De Mejoramiento De Atención A La Infancia.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Talca.

DÉCIMO La personería de don **Andrés Emilio Esquivel Peña** Director Regional de la Séptima Región del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **Nivia Rosa López Poblete**, RUT **12.207.444-7** y doña **Norma Del Carmen González Flores**, RUT **13.372.867-8**, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada "Programa de Mejoramiento a la Infancia "Los Niños Primero" consta en certificado, otorgado por la I. Municipalidad de **Longaví** con fecha 25-11-2015, facultades contenidas en ley 19.418 de 1997.

Hay firmas

2. **TRANSFIÉRASELES** el monto señalado, según se indica precedentemente.

3. **IMPÚTESE** el gasto que genere la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, y subasignación 02 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/PHF-NAC/EFG/fvr

Distribución:

- Subdirección de Recursos Financieros
- Archivo Programa PMI .
- Of. Partes.